República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-91138323-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Agosto de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-44204411- -APN-SGASAD#TFN; YOON IL SEOK

Tribunal Fiscal de la Nación

AUTOS Y VISTOS:

El **EX-2025-44204411- -APN-SGASAD#TFN: "YOON IL SEOK c/DGA s/recurso de apelación"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el presente expediente se inicia el 28/04/2025 con el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Luis Fernando Charró y Juan Carlos Mazzarello en representación del Sr. YOON IL SEOK, contra la resolución RESOL-2024-6052-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA recaída en el expediente SIGEA N° 19391-15-2019. Dicho recurso fue agregado mediante RE-2025-44203421-APN-SGASAD#TFN.

II.- Que con fecha 07/05/2025 la Secretaría General de Asuntos Aduaneros (en adelante: "SGASAD"), mediante PV-2025-47452414-APN-SGASAD#TFN informa que el expediente había sido caratulado por los presentantes a nombre propio de uno de ellos, a saber, del Dr. CHARRO LUIS FERNANDO y no a nombre del Sr. YOON IL SEOK, a quien manifiestan representar en el Formulario F4 (IF-2025-44202787-APN-SGASAD#TFN) y en el recurso de apelación ya mencionado anteriormente. Atento a ello, la SGASAD, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del art. 30 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, intimó al Dr. CHARRO LUIS FERNANDO para que en el plazo de cinco (5) días iniciara un nuevo expediente, instruyéndole respecto de los pasos a seguir, especialmente en cuanto a que debía ser apoderado previamente por la persona humana a la que representa a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD).

III.- Que con fecha 02/06/2025 la SGASAD mediante PV-2025-58987619-APN-SGASAD#TFN, deja constancia de que, si bien el Dr. CHARRO LUIS FERNANDO había iniciado un nuevo expediente con fecha 13/05/2025 (EX-2025-50415457- -APN-SGASAD#TFN), éste lo hizo una vez más sin el debido apoderamiento TAD, por lo que, nuevamente, el presentante del recurso no había dado cumplimiento a la intimación cursada previamente.

IV.- Que, efectuado el pase respectivo a esta Vocalía, con fecha 25/06/2025 mediante PV-2025-68697862-APN-VOCXXI#TFN, se intimó nuevamente al Dr. CHARRO LUIS FERNANDO para que, de conformidad con lo

dispuesto en el último párrafo del art. 30 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente a nombre de quien manifiesta representar, en el que solo deberá completar los campos obligatorios del "Formulario F4" y "Escrito de Apelación", más el debido apoderamiento TAD, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

V.- Que con fecha 03/07/2025 la SGASAD mediante PV-2025-72233271-APN-SGASAD#TFN, deja constancia de que, si bien el Dr. CHARRO LUIS FERNANDO había iniciado un nuevo expediente con fecha 01/07/2025 (EX-2025-70444005- -APN-SGASAD#TFN), éste lo hizo una vez más sin el debido apoderamiento TAD, por lo que, nuevamente, el presentante del recurso no había dado cumplimiento a la intimación cursada previamente.

VI.- Que en fecha 5/8/2025 se elevan los autos a la Sala "G" y se ponen a sentencia.

VII.- Que, ya ha transcurrido holgadamente el plazo para cumplir con las reiteradas intimaciones, y que al día de la fecha no obra constancia en autos de que se haya dado cumplimiento con las mismas.

VIII.- Que en los considerandos de la Resolución RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, en el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones que establece el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, se dispone la tramitación obligatoria mediante expediente electrónico de todo recurso o demanda y demás presentaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019. A tal efecto, el Artículo 2° del mencionado Anexo, establece que aquellas presentaciones se efectúen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), ingresando con la CUIT y clave fiscal.

Que, en correlato con lo acontecido en el presente expediente, cabe mencionar lo dispuesto mediante la Resolución TFN N° 53 de fecha 14 de junio de 2019, la cual aprobó el "Manual de Usuario" para interponer recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que, con motivo de observar que, al momento de realizar el sorteo diario de los expedientes ingresados, algunos se iniciaban sin cumplir con el apoderamiento previsto en la Plataforma de Trámites a Distancia, quedando en consecuencia caratulados por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar en el F4 y en el recurso, se facultó a las Secretarías Generales a intimar al presentante en los términos enunciados. Tal como sucedió en el caso de autos. Cabe señalar que dicha medida se dictó en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 153 y por lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 158, ambos de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones. Asimismo, establece la resolución en comentario que, vencido el plazo fijado por la Secretaría General respectiva, y de no haberse dado cumplimiento a la intimación realizada, el titular de la Secretaría General interviniente dejará constancia de ello y girará las actuaciones a la vocalía desinsaculada (art 3).

Que, las reglas antes referidas resultan -de letra de la propia Resolución N° 53- "… obligatorias para el TRIBUNAL FISCAL y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Oficial…".

IX.- Que, atento a la normativa en comentario, y en virtud de las reiteradas e infructuosas oportunidades en que se le intimara al Dr. CHARRO LUIS FERNANDO a cumplir con el requisito insoslayable del apoderamiento vía TAD por parte de su representado, **SE RESUELVE**:

1).- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto con fecha 28/04/2025 por los Dres. Luis Fernando Charró y Juan Carlos Mazzarello, en representación del Sr. YOON IL SEOK, contra la resolución RESOL-2024-6052-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA recaída en el expediente SIGEA N° 19391-15-2019. Sin costas.

2).- Por Secretaría de Vocalía, enviar los expedientes Nros. EX-2025-50415457- -APN-SGASAD#TFN y EX-2025-70444005- -APN-SGASAD#TFN a guarda temporal.

Regístrese, notifíquese y, posteriormente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.08.18 13:52:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.08.19 10:43:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.08.19 14:53:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.19 14:53:53 -03:00